

NOTARIA CUARTA  
CANTON SANTO DOMINGO

**EXTRACTO**

**TERCERA COPIA**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MARISCOS  
MARGRANJA S.A  
OTORGAN: GRANJA ANGULO JUAN PABLO Y  
SACON ROMERO RICAR STALIN  
CUANTIA: \$ 5.000.00 USD  
19-01-2011

Santo Domingo, a 19 de ENERO 2011

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



**NÚMERO 0375**



Notaria Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE  
MARISCOS MARGRANJA S.A  
OTORGAN: GRANJA ANGULO JUAN PABLO Y  
SACON ROMERO RICAR STALIN  
CUANTIA: \$ 5.000.00 USD  
DI: TRES COPIAS  
H.N**

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **MIÉRCOLES, DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del Cantón de Santo Domingo, comparecen, los señores **JUAN PABLO GRANJA ANGULO**, de estado civil casado, comerciante, por sus propios derechos; y, **RICAR STALIN SACON ROMERO**, de estado civil casado, chofer profesional, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad colombiana y ecuatoriana, respectivamente, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados

en esta ciudad de de Santo Domingo, a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me presentaron sus respectivos documentos de identidad cuyas fotocopias debidamente autenticadas por mi, incorporo a la presente escritura.- Examinados por mi el Notario y hallándose bien instruidos en el objetivo y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Sociedad Anónima, al tenor de los siguientes artículos: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura pública los señores: **UNO).- JUAN PABLO GRANJA ANGULO,** de estado civil casado; **DOS).- RICAR STALIN SACON ROMERO,** de estado civil casado.- Los comparecientes son de nacionalidad colombiana y ecuatoriana respectivamente, domiciliados en esta Ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, hábiles para contratar, contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntaria y por sus propios derechos desean constituir la presente Sociedad Anónima.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de

**DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.**

Dr. José Estuardo Novillo P.

Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA**

**COMPAÑÍA.- Título Primero.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero.- Nombre.- El**

nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL**

**DE MARISCOS MARGRANJA S.A.- Artículo**

**Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la**

compañía es en la Ciudad de Santo Domingo,

Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Podrá

establecer agencias, sucursales, o establecimientos

administrados por un factor, en uno o más lugares del

territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las

disposiciones legales correspondientes.- **Artículo**

**Tercero.- Objeto Social.- La compañía tendrá como**

objeto social principal la Exportación,

Comercialización, Representación, Distribución, de

camarón, atún, pescado congelado. En otro orden de

las actividades económicas, la compañía también podrá

dedicarse a los siguientes rubros industriales y

mercantiles: a).- Producción de larvas de camarones y

otras especies bioacuáticas, mediante la instalación

de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus

fases tales como: captura, extracción procesamiento y

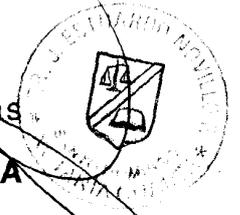
comercialización de especies bioacuáticas en los

mercados internos y externos. Adquirir en propiedad,

arrendamiento o en asociación barcos pesqueros,

instalar planta industrial para que empaque,

envasamiento o cualquier otra forma para la



comercialización de productos del mar, **b).**- Procesamiento y comercialización de hielo en todas sus fases. **c).**- Importación, Exportación, Representación, Distribución, Comercialización, de maquinarias agrícolas, acuáticas, vehículos automotrices, motores fuera de borda, repuestos, accesorios, materia prima de productos de cualquier tipo, variedad, y estado. **d).**- A la importación, exportación, distribución y comercialización de insumos agrícolas, acuáticos e industriales. **e).**- Administración, compraventa, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales de cualquier género. La compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las Leyes Ecuatorianas que tengan relación con sus actividades.- **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.- **Título Segundo.- Del Capital.-**

**Artículo Quinto.- Capital y de las acciones.-** El Capital Social de la Compañía es de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, dividido en CINCO MIL acciones Ordinarias y Nominativas de un valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; Capital Social que se encuentra pagado el cincuenta por ciento

0000004

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



a la fecha y su saldo del cincuenta por ciento será pagado a un año, quedando el cuadro de la siguiente manera.....



Notaria Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

### CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No.DE ACCIONES
1).- Granja Angulo Juan Pablo	4.950.00	2.475.00	2.475.00	4.950
2).- Sacon Romero Richar Stalin	50.00	25.00	25.00	50.00
<b>TOTALES</b>	5,000.00	2.500.00	2.500.00	5.000

La inversión del ciudadano extranjero Juan Pablo Granja Angulo es una inversión nacional. El Capital Suscrito y Pagado en NUMERARIO, se depositará en uno de los Bancos de la ciudad y cantón de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a nombre de la Compañía, en la Cuenta Especial de Integración de Capital, el Certificado Bancario se agregará a la Escritura Pública de Constitución como documento habilitante.- **Artículo Sexto.- Acciones Liberadas.**- Las acciones cuyo valor han sido totalmente pagadas o canceladas se llaman liberadas.- **Artículo Séptimo.- Títulos Acciones.**- La acción confiere a su titular legítimo la calidad de Accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ellas se derivan y se establecen en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- La acción se

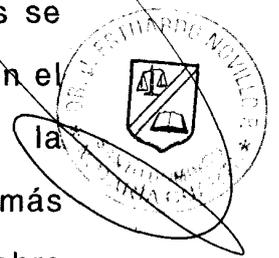
representará en títulos acción, estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones del Artículo ciento setenta y seis de la Ley de compañías.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los Accionistas serán expedidos o emitidos dentro de los SESENTA días siguientes a la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, de conformidad con el Artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías, incluyendo los certificados provisionales si es del caso, los mismos que serán suscritos o firmados por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos; los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de Accionistas de conformidad con el Artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **Artículo Octavo.- Libro de Acciones y Accionistas.**- Los títulos acción o certificados provisionales, que habla el artículo ciento setenta y siete de la Ley de Compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los Señores Administradores, en libro talonarios correlativamente numerados, entregado el título o certificado provisional al Accionista este suscribirá el respectivo talonario.-

## DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

Los títulos o certificados provisionales nominativos se inscribirán en el Libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **Artículo Noveno.- Accionistas.-** Se consideran como Accionistas de la Compañía, a quienes consten registrados como tales en el correspondiente Libro de Acciones y Accionistas, conforme lo determinan los Artículos ciento ochenta y siete y doscientos de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo.- Derechos y obligaciones de los accionistas.-** Los accionistas tendrán derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de compañías, en el párrafo quinto de la sección Sexta, en los presentes Estatutos o aquellos que se fijan en el Reglamento Interno de la Compañía si lo hubiere.- **Artículo Décimo primero.- Transferencias de las acciones.-** Las Acciones emitidas por la compañía serán libremente negociables, conforme lo determina el numeral octavo del Artículo doscientos siete de la Ley de Compañía en concordancia con el Artículo ciento noventa y uno de la misma Ley; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien transfiere, cumpliéndose lo que determina el Código Civil si es del caso. La transferencia de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros en su



dominio, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas; para la inscripción de su transferencia será necesario que se informe sobre ella al Gerente General de la Compañía, mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita por el Cedente y Cesionario en forma conjunta o separadamente suscritas y firmadas por cada uno de ellos que den a conocer de tal transferencia, o por la entrega del título acción en la que conste la Cesión respectiva legal, en este último caso el título acción será nulo y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente; las comunicaciones en las que conste las transferencias o el título acción anulado se archivarán en la Compañía, el Gerente General inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- **Artículo Décima segunda.- Pérdida o destrucción de las Acciones o Certificados provisionales.-** Si un título-acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, los Accionistas de la Compañía, tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo tercero.- Derecho de Preferencia.-** En caso de Aumento de Capital, los Accionistas que constaren en el libro de Acciones y Accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, este derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones de que sean titulares al momento de resolverse el Aumento de capital. La

0000006

## DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

renuncia de este derecho de preferencia se lo harán en la forma prevista por la Ley; este derecho de preferencia en general se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías.-

**Título Tercero.- Del gobierno y de la administración.- Artículo Décimo cuarto.- Gobierno y Administración.-** La Compañía será gobernada por

la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente Ejecutivo y por un Gerente General.-

**Artículo Décimo quinto.- Junta General de Accionistas.-** La Junta General de Accionistas

legalmente convocada y reunida será el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y las resoluciones que adopten válidamente serán obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo sexto.- Del Voto.-**

Las acciones con derecho a voto lo tendrán los Accionistas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

**Artículo Décimo séptimo.- Delegación en las Juntas**

**Generales.-** Los accionistas podrán delegar con voz y voto a representantes para las Juntas Generales, mediante simple carta poder, con carácter especial para cada junta o juntas, dirigida al Presidente Ejecutivo o Gerente General de la Compañía, salvo que ostente poder General o Especial, legalmente conferido por Escritura Publica. Las personas jurídicas que



fueren accionistas de la compañía serán representadas por sus apoderados o representantes legales.- **Artículo Décimo octavo.- Clases de Juntas Generales.-** Las Juntas Generales de accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías en caso contrario serán nulas.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de Compañías, los que deberán constar en la convocatoria, la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o renovación de los Administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Las Juntas Generales EXTRAORDINARIAS se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo Décimo noveno.- Convocatoria de Juntas Generales.-** Las Juntas Generales sean Ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, de conformidad con lo que establece el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.- Las convocatorias a Juntas Generales de accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán efectuadas por el Presidente Ejecutivo o por el

# DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



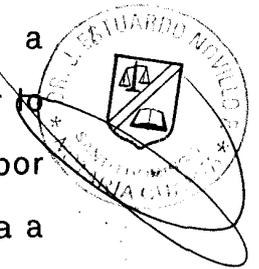
Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

Gerente General conjunta o separadamente y/o a pedido de uno o más accionista que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, por escrito en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los Administradores de la Compañía, según lo establece el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La convocatoria debe señalar el día, el lugar, la hora y el objeto o asuntos a tratarse.- Las convocatorias se realizan con ocho días de anticipación por lo menos el día señalado para la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que determine el inciso segundo del Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo.- Quórum de las Juntas Generales.**- Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, se observara lo siguiente: **a)** La empresa no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA CONVOCATORIA si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital pagado; **b)** Las Juntas Generales se reunirán en SEGUNDA CONVOCATORIA con el número de Accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o asuntos de la primera convocatoria; **c)** Cuando se trate de aumento o disminución de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de



los estatutos, habrá de concurrir a ella o la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria para estos asuntos bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, de no obtener el Quórum anterior (tercera parte del capital pagado), se efectuara una tercera convocatoria sin modificar el objeto o asuntos, se realizara la Junta con el número de Accionistas presentes, de conformidad con el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- Sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, según lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo primero.- Forma de tomar resoluciones.**- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomas con más del cincuenta por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias para todos los Accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos del Artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de compañías.- **Artículo Vigésimo segundo.- Dirección de las Juntas Generales.**- Dirigirá las Juntas Generales de accionistas el Presidente Ejecutivo de la Compañía, en

**DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.**

Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

caso de falta o impedimento legal dirigirá el Accionista que determine la Junta General; actuará como Secretario de la Junta General el Gerente General de la Compañía, sin embargo la Junta General podrá nombrar un secretario Ad-hoc cuando lo creyere conveniente.- **Artículo Vigésimo tercero.-**

**Atribuciones de la Junta General de Accionistas.-**

Las atribuciones de la Junta General de accionistas son las siguientes: **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, las resoluciones o acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Reglamento Interno de la Compañía, si lo hubiere. **b)** Elegir al Presidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía, así como un Comisario principal y a su respectivo suplente y ratificar sus correspondientes remuneraciones. **c)** Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales y ratificar el informe del Presidente Ejecutivo.- **d)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales.- **e)** Disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesarios así como reformarles o suprimirlas.- **f)** Acordar aumentos de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la Compañía.- **g)** Acordar modificaciones del contrato social.- **h)** Autorizar la compraventa, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la Compañía.- **i)** En general las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías en

su Artículo doscientos treinta y uno.- **Artículo Vigésimo cuarto.- Las Actas.-** De cada Junta General de accionistas se elaborará un acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Juntas, por el Presidente Ejecutivo y Secretario, que actuaron como tales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías, sin embargo las resoluciones tomadas legalmente entrarán en hojas móviles escritas a máquina debidamente foliadas a número seguido y estas actas figuraran una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto.- Además, de cada junta general se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la Junta General se celebró válidamente.- Las actas de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias serán firmadas por el Presidente Ejecutivo o por quien la presida y por el Secretario; en las Juntas Universales serán firmadas por todos los accionistas de la Compañía o sus representantes concurrentes a la reunión, inclusive el Presidente Ejecutivo y Secretario.- **Artículo Vigésimo quinto.- Del Presidente Ejecutivo.-** El Presidente Ejecutivo de la Compañía puede ser o no Accionista, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de accionistas. b)

## DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaria Cuarta



Dr. José Estuardo Novillo P.

Supervisar la marcha administrativa de la Compañía. **c)**

Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas con el Secretario. **d)** Suscribir,

conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones y certificados provisionales. **e)** Suscribir

conjuntamente con el Gerente General, los actos y contratos cuando así lo exigiere los estatutos o cuando

la Junta General de Accionistas lo estableciere. **f)**

Reemplazar al Gerente General en casos de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, y actuar con

la mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la Junta General de

Accionistas designe un nuevo Gerente General; y, **g)**

Las demás que le confieren la Ley de Compañías, los estatutos, el reglamento interno si existiere y las

resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

**Artículo Vigésimo sexto.- Del Gerente General.-** El

Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía, durará cinco años en el

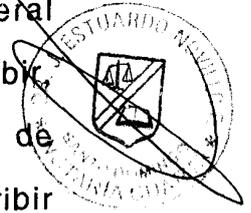
ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y

deberes son los siguientes: **a)** Tener la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía. **b)**

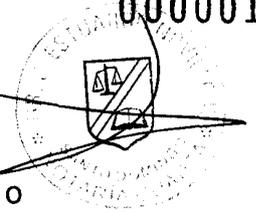
Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía. **c)** Realizar

todos los actos, orientándose al logro de los objetivos y metas, con los límites establecidos en los presentes

estatutos; y ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las



señaladas en este contrato social, como las que pudiere señalar en la Junta General de Accionistas. **d)** Presentar a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales. **e)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los Estados financieros del ejercicio económico anual y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de la Compañía. **f)** Formular o someter a consideración de la Junta General de Accionistas las remuneraciones que creyere conveniente para la mejor marcha administrativa de la Compañía, en especial a la distribución de utilidades y reservas. **g)** Convocar a las Juntas generales de accionistas y actuar como Secretario ante dichos organismos de administración. **h)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones, previa resolución favorable de la Junta General de Accionistas. **i)** Constituir factores de comercio con autorización de la Junta General, con las atribuciones que considere convenientes removerlos cuando estime del caso; así como designar apoderados especiales de la Compañía, cuando lo requiera la ocasión. **j)** Dirigir y supervigilar la contabilidad y más registros de control, libros de actas y archivos de la empresa, así como velar por la conservación. **k)** Firmar conjunta o individualmente con el Presidente Ejecutivo, los títulos acción y cheques de la Compañía, incluyendo los certificados provisionales; y reemplazar al Presidente



## DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

Ejecutivo en caso de ausencia, falta temporal o definitiva hasta ser legalmente reemplazado. I) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. II) Preparar el reglamento Interno de la Compañía y someterlo a su aprobación ante la Junta General de Accionistas, si fuere necesario de dicho reglamento. m) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la Ley, los presentes estatutos, así como todas las funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Compañía.-

### **Artículo Vigésimo séptimo.- Representante Legal.-**

La Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General, hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo Vigésimo octavo.-**

**Fondo de Reserva.-** De las utilidades liquidas, realizadas o netas de la Compañía se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social.-

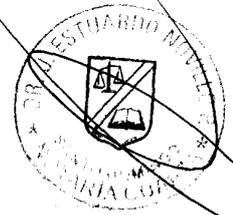
**Artículo Vigésimo noveno.- De las utilidades.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirá de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Trigésimo.- De los Comisarios.-** La

Junta General de Accionistas nombrará un comisario Principal y un Suplente, los mismos que durarán un

año en sus funciones, con las facultades deberes y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesario.- Para ser Comisario no se requiere tener la calidad de Accionista de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente y que de conformidad con el último inciso del Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, los Comisarios tienen la Facultad de convocar a las Juntas Generales de Accionistas.- Los Comisarios tendrán la obligación de presentar al final del ejercicio económico el estado financiero y/o balance general de la Compañía.- **Artículo Trigésimo primero.- Disolución y Liquidación.-** Son causales de disolución y liquidación (procedimiento) las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías; además, la resolución de la Junta General de Accionistas tomada con sujeción a la Ley y los presentes estatutos.- No habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el señor Gerente General de la Compañía, de haber oposición a ello la Junta General de Accionistas nombrará liquidador (es) de acuerdo con la Ley de Compañías, con sus atribuciones y deberes a más de los establecidos por la Ley de Compañías y los estatutos.- **Disposición General.-** Todo cuanto no estuviere previsto en estos estatutos la Compañía se



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7333510  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** YEPEZ ROCHA WILSON ROMULO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 25/11/2010 10:08:46

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MARISCOS MARGRANJA S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/01/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Sto.Dgo. 22 de diciembre 2010

Mediante comprobante No.- 893598746 , el (la)Sr. (a) (ita): JUAN PABLO GRANJA ANGULO

Con Cédula de Identidad: 1721423158 consignó en este Banco la cantidad de: 2500,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMERCIALIZADORA INTERNA-  
CIONAL DE MARISCOS MARGRANJA S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	GRANJA ANGULO JUAN PABLO	1721423158	\$ 2475,00	usd
2	SACON ROMERO RICAR STALIN	1308267903	\$ 25	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
TOTAL			\$ 2.500,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 172142315-8

**JUAN PABLO GRANJA ANGULO**

NOMBRES Y APELLIDOS  
**POPAYAN/COLOMBIA**

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO  
**25 DE ABRIL 1973**

REG. CIVIL  
**EXT. 36 26769 81979 M**

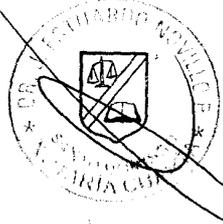
TOMO. PAG. ACT. SEXO

**QUITO PCHA 3003 EXT.**

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

*[Signature]*

CEDULADO



COLOMBIANA E3343 I2244

NACIONALIDAD IND. DACT.

CC. EVA VIVIANA CASTRO

ESTADO CIVIL LAS PERM. POR LEY

SECUNDARIA PROF. OCUP.

INSTRUCCION

NORMAN GRANJA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

AURELIA ANGULO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO-16-3-2005

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

QUITO 16-3-2017

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1310413

APM



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION  
CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° 0351363

EFECTIVA VALORADA  
361363-4-CCO

**GRANJA ANGULO**  
**JUAN PABLO**

NACIONALIDAD: COLOMBIA

PASAPORTE: CC76339225 C.I.: 1721423158

VISA: 10-VI REG. N°: 36-26769-81979

ACTIVIDAD : LAS PERMITIDAS POR LA LEY

*[Signature]*  
Firma del Portador

RESPONSABLE

**POLI RIOS PAREDES LAURA GUADALUPE**

N° EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: STO.DGO 17/09/2008

VALIDO HASTA

IMP. IOK. 19

RESPONSABLE



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 130826790-3

SACON ROMERO RICAR STALIN

03 JULIO 1972

FECHA DE NACIMIENTO

MANARI/BOLIVAR/CALCETA

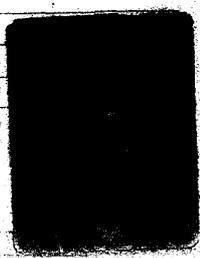
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 004- 0037 00391

MANARI/ BOLIVAR

CALCETA 1972

FECHA DE INSCRIPCION

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V33331222

CASADO ANA JUDITH GUALOTO CAMPOVERDE

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

INDICAT

INSTRUCION PROF. OCUP.

JUAN SACON NAVARRETE

DOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

GLORIA ROMERO TUAREZ

DOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

STO DGO DE LOS CLDS 04/09/2001

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

04/09/2001

FECHA DE CADUCIDAD

FOOTBALL No. 130826790-00



FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 2008-2009

104-0218 1308267903

NÚMERO CECULA

SACON ROMERO RICAR STALIN

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMINGO

PROVINCIA CANTON

SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO

PARROQUIA ZONA



SECRETARÍA DE LA JUNTA

Doy fe que las fotocopias que anteceden concuerdan con los documentos que me fueron exhibidos en Castro folios

Santo Domingo, a 19 ENE 2011

 [Signature]  
 NOTARIO CUARTO  
 DEL CANTON SANTO DOMINGO

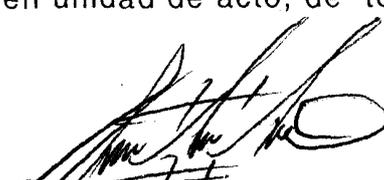
DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

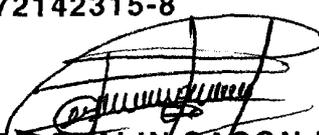
0000013



Dr. José Estuardo Novillo P.

sujetaré a la Ley de Compañías y demás Leyes, disposiciones, reglamentos, resoluciones, acuerdos legales que rigen a esta clase de empresas.- Además facultan al señor Abogado Miguel Pazmiño para que realice todos los trámites necesarios hasta su aprobación de la presente Escritura Pública de Constitución”.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por el señor **Miguel Pazmiño**, abogado con matrícula profesional número diez mil ciento dieciocho, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. -

  
JUAN PABLO GRANJA ANGULO  
C.I. 172142315-8

  
RICHAR STALIN SACÓN ROMERO  
C.C. 130826790-3

**DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA**  
**NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO**

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.



  
Dr. José Estuardo Novillo P.  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTON SANTO DOMINGO





Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

**RAZÓN.-** En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública No. 0375 Año 2011, que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MARISCOS MARGRANJA S.A.**, celebrada ante mí, el día miércoles, diecinueve de enero del dos mil once; y que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. SC. IJ.DJC.Q.11.000446 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el treinta y uno de enero del dos mil once, por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MARISCOS MARGRANJA S.A.-** Santo Domingo, a siete de febrero del dos mil once.-

**DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA**  
**NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO**





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha  
Av. Quito y Río Toachi (esquina)  
Segundo Piso- Oficina 2-2  
Telf: 2759-734 / 2756-707  
Celular: 092199918

**RAZON.-** En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.000446 del Director Jurídico de Compañías, Dr. Oswaldo Noboa León de fecha 31 de Enero del 2011, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MARISCOS MARGRANJA S.A.** con domicilio principal en Santo Domingo y un capital suscrito de **CINCO MIL DOLARES AMERICANOS** (US \$ 5.000,00), la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 45, Repertorio No. 258, Inscripción No. 14.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo 09 de Febrero del 2011.- **LA REGISTRADORA.**



*Maritza Lamíño Durán*  
**Dra. Maritza Lamíño Durán**  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON STO. DOMINGO



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

3193

Quito,

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MARISCOS MARGRANJA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez  
SECRETARIO GENERAL